

2.2. Retranqueos.

— Retranqueos (metros).

Grado	Fachadas	Fondos	Laterales
1.º	> 10	> 10	> 10
2.º	> 7	> 7	> 7
3.º	> 5	> 3	> 3
4.º	Adosable	> 3	Adosable

En el grado 3.º, al margen de los retranqueos generales expuestos en el cuadro anterior, la edificación podrá adosarse a un lindero. Como caso excepcional, en las manzanas de vivienda unifamiliar de 15 metros de fondo situadas en el «Cercón de Zapata», así como en aquellos solares que, por las características propias de su morfología no permitan cumplir la reglamentación anterior, se permitirá el adosamiento a dos linderos. Asimismo, quedan excluidos de la obligación de retranqueo, aquellos cuerpos de edificación de una sola planta, destinados al uso de garajes o aparcamientos. En este último caso, quedan totalmente prohibidas las construcciones por encima de estos locales.

En las parcelas con uso residencial unifamiliar situadas en los terrenos colindantes con las actuales instalaciones de la piscina municipal y el parque ferial, y recalificadas mediante la modificación puntual n.º 5 de estas NNSS, se establece una parcela mínima de 350 m² y las condiciones de retranqueo y edificabilidad serán las determinadas para el grado 3.º

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones que aparecen numeradas en la documentación técnica con los números 1, 4 y 6 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, que engloba siete modificaciones puntuales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 1998 adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario epigrafiadas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 28 de octubre de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las modificaciones que aparecen numeradas en la documentación técnica con los números 2, 3, 5 y 7 del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, que engloba siete modificaciones puntuales.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó la siguiente resolución: